

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 404/2026

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional indicada al rubro, promovida por Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos.	3859-SEPJF

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de ocho de septiembre del año en curso, publicado en la lista de notificación el nueve siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del estado de Morelos, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa, en el que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

1. Del Poder Legislativo del Estado de Morelos se reclama:

1.1 La aprobación y expedición del artículo 2 del decreto número mil doscientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6578, de ocho de julio de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a (...), con cargo al presupuesto del Poder Judicial del Estado de Morelos, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el pago del Decreto jubilatorio para el anterior ejercicio fiscal dos mil veinticinco, todo el ejercicio fiscal dos mil veintiséis y los ejercicios fiscales subsecuentes, como más adelante se precisará.

2. Del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos se reclama:

2.1. La sanción, promulgación y publicación del decreto número mil doscientos sesenta y ocho, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’, número 6578, de ocho de julio de dos mil veintiséis, por conducto de los servidores públicos con facultades para el efecto, esto es, la Gobernadora del Estado (sanción y promulgación) y el Secretario de Gobierno (publicación).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite** a trámite la controversia constitucional, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ Con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y con lo determinado por el anterior Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad, para que al rendir su contestación envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen al Decreto impugnado** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior debe **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual debe contar con su respectiva **certificación**.

el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año dos mil veinticinco, el cual puede consultarse en el siguiente enlace: <https://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2025/6435.pdf>. Los preceptos referidos establecen lo siguiente:

Artículo 35 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:

I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia;
(...).

Artículo 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria, en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género. La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto trescientos cuarenta y uno (341). Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados. La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Por lo que respecta a la autorización del Pleno, si bien el promovente no la acompaña a su escrito, no ha lugar a formular requerimiento alguno. Ello, en virtud de que, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y en relación con la tesis P/J. 43/2009, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno, de rubro "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.", constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional 10/2026, promovida también por el Poder Judicial morelense, obra el ACUERDO 04/2025, DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS POR EL QUE SE AUTORIZA AL MAGISTRADO PRESIDENTE A PROMOVER CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES EN CONTRA DE LOS DECRETOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS QUE OTORGUEN PENSIONES A EX SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL, O A SUS BENEFICIARIOS, SIN GARANTIZAR LA CORRESPONDIENTE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** El decreto que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Morelos el **ocho de julio de dos mil veintiséis**, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **nueve de julio al cuatro de septiembre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda fue enviado el cuatro de septiembre del año en curso, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

IV. Pruebas.

En atención a su naturaleza, se tienen por desahogadas las pruebas documentales que acompaña el promovente³, la instrumental de actuaciones y la presuncional –legal y humana–, así como las ligas electrónicas que indica.

Lo anterior, con independencia de la relación que de ellas se realice en la audiencia de pruebas y alegatos.

V. Delegados y autorizados.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, y 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, el promovente designa como autorizados y delegados a las personas que menciona.

VI. Domicilio.

No ha lugar a tener por señalado domicilio para recibir notificaciones, toda vez que el promovente solicita que se tenga por designado, pero omite precisar alguno.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados que indica el actor **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, las siguientes determinaciones se notificarán a la parte actora vía electrónica.

VIII. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

IX. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

X. Forma de notificación.

Notifíquese por lista y por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Morelos tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1725/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

³ Se precisa que el promovente fue omiso en adjuntar los documentos identificados con los numerales 4 y 6 de su capítulo de pruebas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 404/2026**, promovida por el **Poder Judicial del estado de Morelos**. Conste.
JEOM/EDBG/PTM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000020641	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2026T16:59:40Z / 21/09/2026T10:59:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	67 11 fb 3a 0d f8 c9 4e 84 33 07 a9 87 16 1e 01 7f 40 79 b0 a5 a6 d0 90 bf 27 0b 00 61 12 53 b9 4a d1 7f 3b b2 d6 5a 14 54 f6 a4 26 c7 c8 23 52 10 aa 23 7c 13 6c 79 a7 ed 4b 8a a4 72 ad 19 a3 45 96 d2 47 fe 3f 37 7a c1 71 57 59 22 bc 69 d7 d0 c0 2f 93 68 27 d9 7a 58 ee 8a 48 ea 7d bb 19 ec 8a cc 64 16 a6 b4 94 21 ea 20 40 9e a1 a9 35 eb 9e 19 b8 ba 28 04 29 04 a7 f1 1c 2c 84 54 4d ff c1 15 c4 82 f4 d9 19 69 2a b6 a3 b1 6f 6a dc e7 53 83 4f bf ea 98 fb d5 df 8b 50 3c d1 e5 52 ad e1 7c 09 76 9f b8 69 7b 67 9e da b9 b5 e2 87 60 b4 72 d1 b5 63 ab 14 2f b8 9b 89 45 6f b1 53 77 bc 29 8c 44 b7 e6 93 d8 1f 66 21 34 da 7b 58 c5 e1 16 5f 22 9e 96 21 38 c0 87 4f 32 65 08 99 7b 9b 42 8d 26 d8 a4 5c bd 20 02 72 3d a6 b5 52 db 6a 78 ea 20 fb 79 84 30 67 84 a6 7c 99 49 c2 ea 6b 62 de 72 b0 52 4b 8d 39 6f 91 0b 06 78 e4 49				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2026T16:59:40Z / 21/09/2026T10:59:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000020641			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/09/2026T16:59:40Z / 21/09/2026T10:59:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2028382			
	Datos estampillados	140A6D492FFFC867C04C759FE18D34ACE916E404DBC93BDCB429F17F6820A63D1FB9			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T21:17:23Z / 18/09/2026T15:17:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		5a c6 25 dd 3a ee 98 18 72 ec b9 4c f3 58 55 49 c6 8f a1 f3 5b ff a2 a5 b9 57 7b bb 64 c0 af af 09 09 cd 36 92 59 9d 46 70 85 fd 3a 4a d9 3f 84 d5 d4 69 8e c2 9f 47 3c 1c 1d 94 55 9b e0 58 a9 8c 06 29 5b 95 6c 94 44 b1 83 26 e0 e4 6c ac 27 48 43 87 81 cb f0 b5 2e 20 3e 7d 26 3b 9d 03 cd 9a ad ba ed 10 98 f5 e5 01 bf 66 2b c0 7b 49 73 23 a4 d9 8b 20 b3 c4 13 50 3d a5 05 6e d7 31 c1 e5 82 0e 8c 4e 49 48 89 7f e8 17 37 39 20 56 f9 45 28 50 6f ff 95 a3 3d db fc ce 73 2a 23 24 ee 3e a9 33 40 27 4c 37 7a 07 58 34 1d cc ea 7f af 50 94 ab 5b bb ac 3e 6b 99 65 28 a3 15 4e c9 47 2b 32 ce 79 b0 9a 91 23 87 78 3d 04 42 dd b7 ea c1 d4 a7 69 51 34 cf 51 65 3f c1 ba 84 84 0a 41 30 54 f6 dc 37 eb 13 7b c9 8b dc 17 c4 0e 65 b9 9d c4 4f 60 13 20 fa 7d f6 87 81 63 ec 1b 14 da aa 64 b5 a5 ff f4 fd 1a 8d 97 9b 4c 5b 88 5a 04 ea				
		Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T21:17:23Z / 18/09/2026T15:17:23-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2026T21:17:23Z / 18/09/2026T15:17:23-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	2023323				
	Datos estampillados	23F842CD28ABF6FE49B440C16B73C143A5449A53FE0E2DEA01DAAB11ADC9E598CFA				